

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

DIRECTOR:

Precio de suscripción:

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: R. O. de 16-IV-15, resolviendo instancia de un ex-Inspector.—R. D. de 23-IV-15, aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Médico-escolares.—SECCIÓN DOCTRINAL: Por la cultura, por Barrenillo.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCIÓN OFICIAL

16 abril.—R. O., resolviendo instancia de D. Francisco Alvarez, ex Inspector interino de servicios y nombramiento para una plaza de Madrid, Barcelona o Tarrasa.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Alvarez, ex Inspector interino de Primera enseñanza, en súplica de reconocimiento de servicios y nombramiento para una plaza de Madrid, Barcelona o Tarrasa:

Resultando que el interesado formula la misma petición que hizo en instancia de 16 de octubre del año anterior, o sea la de que se le nombre fuera de concurso para una Escuela de Madrid, fundado en tener su residencia en esta Corte y no existir vacante en las provincias de Teruel, donde cesó como Inspector interino, y Pontevedra, donde desempeñó la última Escuela, y además que se le considere en el ejercicio activo de la enseñanza con la categoría que tiene en el Escalafón:

Resultando que aquella petición fué desestimada por Real orden de 14 de octubre de 1914, de acuerdo con lo prevenido en la Regla segunda de la Real orden de 20 de junio de 1913:

Considerando que contra tal resolución no cabía más que el recurso contencioso-

administrativo, en su caso y tiempo, y que el interesado no hizo uso de él, sino que consintió aquella, por lo que es improcedente lo solicitado por el Sr. Alvarez:

Considerando que armonizando a la vez los intereses de la enseñanza con los de los Maestros que se hallan fuera del servicio de las Escuelas nacionales por haber pasado a servir en las Inspecciones, no hay inconveniente en ampliar la zona en que éstos puedan solicitar Escuela para su reingreso, con lo cual, a la vez que se abrevia el tiempo en que han de estar aquéllos en expectación de destino, se acelera la provisión de las Escuelas vacantes con beneficio para la enseñanza:

Considerando que basta para conseguir ambos resultados con ampliar el derecho de solicitud de Escuelas para el reingreso a las que se hallan vacantes en los distritos universitarios donde los Maestros aspirantes al reingreso prestaran últimamente servicios como Maestros o Inspectores.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se desestime la instancia del señor Alvarez en cuanto a su petición de ser nombrado Maestro de Madrid, Barcelona o Tarrasa.

2.º Que se declare que cuando reingrese en el Magisterio será ocasión de determinar el abono de servicios que le corresponde.

3.º Que se declare, con carácter general que la regla 2.ª de la Real orden de 20 de junio de 1913, queda modificada en el sentido de que los Maestros nacionales que hayan pasado a servir interinamente en las Inspecciones de Primera enseñanza y cesaren en éstas podrán volver al Magisterio

solicitando fuera de concurso, en el término de quince días a partir de la fecha en que cesaren, las Escuelas de la categoría que les corresponda que se hallen vacantes en los Distritos universitarios a que pertenezcan las provincias en que últimamente sirvieron como Inspectores de Primera enseñanza o como Maestros propietarios de Escuelas nacionales.

4.º Que si no solicitaran el reingreso en el plazo de quince días antes señalado, o después que les fuere adjudicada Escuela mediante sorteo entre las indicadas en el número anterior, no se presentasen a servir las en el plazo reglamentario se entenderá que renuncian su destino y serán dados de baja definitivamente en el Escalafón.

5.º Que para el Sr. Alvarez y los que se encuentren en su caso, el plazo de quince días para solicitar Escuelas a que se refiere el número 3.º de esta Real orden se publicará en la «Gaceta» de la presente soberana disposición.

De Real orden, etc.—Madrid, 16 de abril de 1915.—*Esteban Collantes*.

(Gaceta 25 abril).

23 abril—R. D., aprobando el Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Médico-escolares.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Médico-escolares.

Dado en Palacio a veintitrés de abril de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, *Saturnino Esteban Miquel y Collantes*.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Inspectores Médico-escolares.

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto y fines de la Inspección Médico-escolar.

Artículo 1.º La Inspección Médico-escolar tendrá por objeto:

- a) La higiene de la Escuela.
- b) Examen de los edificios.

c) Estado sanitario de alumnos y Maestros.

d) Profilaxis de las enfermedades transmisibles.

e) Organización de los servicios sanitarios.

f) Educación sanitaria en las escuelas.

g) Reglamentación higiénica de la enseñanza.

h) Reglamentación higiénica de la educación física de los escolares.

i) Higiene de la boca.

j) Lucha antituberculosa en relación con la Escuela.

Art. 2.º La higiene de la Escuela consistirá en el examen de los emplazamientos y locales destinados a Escuelas, revisando los ya existentes y proponiendo las modificaciones indispensables, dictaminando acerca de los proyectos de Centros escolares y velando porque se cumplan los Reglamentos vigentes o que se dicten en lo sucesivo en lo que respecta a la iluminación de locales, limpieza, ventilación, calefacción, mobiliario, dependencias, alimentos, agua potable y todo lo referente a la vida escolar, en el establecimiento de enseñanza desde el punto de vista higiénico.

Art. 3.º El examen de los edificios destinados a Escuelas comprenderá:

Naturaleza del terreno, grado de humedad, temperatura del ambiente, pozos negros, accesos del aire, de la luz solar, orientación, materiales de construcción, saneamiento del edificio, retretes, alcantarillado, evicción de escretas, salas de estudio y recreo, guardarropa, lavabos, baños, patios, cobertizos, jardines, terrazas destinadas a tomar baños de sol, gimnasio, etc., etc.; así como las edificaciones cercanas que pudieran perjudicar directa o indirectamente la salud de la familia escolar. En las Escuelas al aire libre se estudiarán además las condiciones de la localidad, medios de comunicación, arbolado, manantiales, pozos de saneamiento, construcción de barracas, pabellones o cobertizos y el régimen de la vida escolar.

Art. 4.º El estado sanitario de los alumnos comprenderá:

a) La formación de las hojas sanitarias de cada alumno a su ingreso en las Escuelas.

b) El examen de la anormalidad o anomalía del mismo.

c) La formación del cuaderno antropológico encaminado a conocer el historial completo del alumno, deduciendo las observaciones oportunas que deban comunicarse a las familias, permaneciendo secreto dicho cuaderno en los archivos de la Inspección y Escuela. Este historial deberá hacerse siempre por duplicado; un ejemplar quedará archivado en la Escuela a disposición del Maestro, Autoridades e Inspector Médico, y el otro se conservará en el archivo de la Secretaría general de la Inspección Médico-escolar.

d) Fomentar la organización de Colonias escolares de vacaciones, con fines profilácticos, los Dispensarios escolares y la creación de Sanatorios para Maestros y niños enfermos.

e) Dar conferencias periódicas, a ser posible ilustradas con proyecciones, acerca de las enfermedades contagiosas y sus primeros síntomas, medios de mejorar la salud combatiendo los errores y preocupaciones populares en materia de higiene.

Art. 5.º La profilaxis de las enfermedades transmitibles se efectuará:

a) Comprobando individualmente los casos sometidos a inspección.

b) Dictando las medidas conducentes a evitar el contagio en la Escuela.

c) Indagando en lo posible los focos existentes y la marcha de la epidemia.

d) Adoptando las medidas conducentes para el saneamiento de los locales.

e) Ejerciendo vigilancia cerca de los presuntos portadores de gérmenes.

f) Disponiendo los aislamientos y proponiendo, en caso necesario, la clausura de los establecimientos docentes.

Art. 6.º La organización de los registros sanitarios se realizará mediante:

a) La clasificación de las hojas sanitarias y cuadernos antropológicos, con el fin de formar un censo de anormales en toda España. Para este fin se pondrá en relación con el Patronato de anormales.

b) La confección de una estadística sanitaria escolar completa.

Art. 7.º La educación sanitaria en las Escuelas abarcará:

a) La práctica de las reglas higiénicas individuales.

b) Los primeros cuidados en caso de accidente.

c) La propaganda y difusión en las familias de los escolares de las bases generales de la lucha antituberculosa, antialcólica, etc., popularizando entre ellas las ordenanzas de Higiene urbana y las leyes sociales de Protección a la infancia, debiendo asistir los niños semanalmente a la conferencia que sobre estos asuntos han de dar los Médicos escolares.

Art. 8.º La reglamentación higiénica de la enseñanza comprenderá:

a) El mobiliario escolar desde el punto de vista higiénico.

b) La profilaxis de la fatiga.

c) El libro, impresos y su confección tipográfica desde el punto de vista higiénico.

d) Los trabajos manuales.

Art. 9.º La reglamentación de la educación física de los escolares comprenderá:

a) El cuidado de la limpieza corporal mediante lavabos, baños, duchas, etcétera, etc.

b) La indicación de los ejercicios físicos adecuados a cada alumno.

c) El fomento e inspección de las cantinas escolares, desayunos, etc.

d) La práctica en los preceptos higiénicos que eviten las enfermedades o el contagio (estas medidas higiénicas deberán tomarse de común acuerdo con el personal docente).

Art. 10. La higiene de la boca tendrá por fines:

a) El examen de la conformación del aparato dental.

b) La profilaxis de las enfermedades de la boca.

c) La propaganda de la necesidad de conservar una buena dentadura mediante prácticas higiénicas e intervenciones odontológicas, las cuales podrán realizar los especialistas.

Art. 11. Para la lucha antituberculosa en relación con la Escuela se tomarán todas las medidas profilácticas necesarias, a fin de evitar la propagación de la enfermedad y se procurará la vulgarización de los

conocimientos más indispensables para combatir esta plaga.

CAPÍTULO II

De la organización del Cuerpo de Médicos escolares.

Art. 12. La Inspección Médico-escolar de España, dependerá de la Dirección general de Primera enseñanza, y serán sus Jefes supremos el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y el Director general del Ramo.

Art. 13. Los Inspectores Médicos-escolares constituirán un Cuerpo especial que estará compuesto por el Inspector general, un Subinspector-Secretario, los Inspectores provinciales y los Inspectores de zona, todos los cuales tendrán el carácter de numerarios.

Art. 14. Los Médicos numerarios disfrutarán de los sueldos o gratificaciones que se determinen en los Presupuestos del Estado, conforme a las plantillas que formule el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 15. El escalafón del Cuerpo se formará con los Inspectores Médicos numerarios, por el orden siguiente:

Inspector general Jefe.

Subinspector secretario.

Inspectores provinciales, e

Inspector de zona.

Dentro de cada categoría se colocarán por orden de antigüedad en el ingreso.

Art. 16. El reingreso en el Cuerpo se verificará por dos turnos: uno de oposición libre entre Licenciados en Medicina, y otro por oposición entre los Médicos escolares supernumerarios.

Las oposiciones se regirán por el Reglamento que oportunamente se publicará de Real orden a propuesta de la Inspección general del Cuerpo.

Art. 17. Se ascenderá en el Cuerpo por orden riguroso de antigüedad en el escalafón.

Por motivos de salud, o por causas justas, podrán entablarse permutas entre los individuos del Cuerpo de la misma categoría, que se tramitarán por conducto y con informe de la Inspección general. Estas permutas no podrán hacerse más que entre Inspectores Médicos numerarios.

Art. 18. Los Inspectores Médicos nu-

merarios podrán solicitar la excedencia por enfermedad u otro motivo justificado.

La solicitud será informada por el Inspector Jefe y concedida por la Superioridad, quedando el excedente con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra, transcurrido un año, por lo menos, de su excedencia.

Art. 19. Si un individuo del Cuerpo, por incompatibilidad con cargos públicos de elección popular, o de nombramiento del Gobierno, resultase incapacitado para desempeñar sus servicios, se declarará excedente con derecho a ocupar su misma plaza en el momento que cese el motivo de su excedencia.

Art. 20. Podrá concederse licencia a los Inspectores Médicos escolares previo informe del Inspector general, por el término de un mes. Estas licencias se concederán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Director general de Primera enseñanza. El Inspector del Cuerpo, Jefe, podrá conceder permisos de ocho días para asuntos propios; los permisos de más de ocho días y menos de un mes, los concederá el Director general de Primera enseñanza.

Art. 21. Según se dispone en los Cuerpos similares al de Inspectores Médicos escolares, y teniendo en cuenta los Reales decretos de 16 de junio de 1911 y de 20 de septiembre de 1913, los individuos que componen el mismo se considerarán inamovibles, y, por tanto, para su separación precisará la formación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

CAPÍTULO III

De la Inspección general.

Art. 22. La Inspección general constituirá un Centro especial de la Dirección general de Primera enseñanza, y en ella tendrá sus oficinas.

Art. 23. Estará constituida por el Inspector general, el Subinspector-Secretario y el personal facultativo y auxiliar necesario a juicio de la Dirección general de Primera enseñanza.

CAPÍTULO IV

Del Inspector general.

Art. 24. El Inspector Jefe del Cuerpo

desempeñará el cargo de Director del mismo, proponiendo a la Dirección general de Primera enseñanza cuantas reformas sean necesarias o pertinentes para cumplir los fines de la Inspección en vista de las Memorias remitidas de provincias y de los informes que den los Inspectores provinciales respectivos.

Convocará y presidirá las reuniones periódicas que se celebren de los Inspectores provinciales, así como también las que se celebren por el personal adscrito al Instituto de Higiene.

Elevará al Ministro de Instrucción pública un informe anual de los servicios, con las estadísticas correspondientes; dará las instrucciones necesarias para el mejor régimen de la Inspección; dirigirá el «Boletín Oficial» del Cuerpo, revisando las publicaciones que emanen del Instituto de Higiene, unificando las hojas sanitarias, cuadernos antro-po-pedagógicos y cuantos formularios de carácter técnico necesite la Inspección. Propondrá a la Superioridad la creación de cuantas instituciones puedan servir de complemento a la Inspección Médico-escolar.

De acuerdo con la Dirección general de Primera enseñanza girará las visitas que se consideren precisas, y propondrá la organización de conferencias y cursos breves, así como la reunión de las Asambleas o Juntas que considere indispensables.

Tendrá a su cargo la Inspección Médico-escolar de la Escuela Superior del Magisterio, y cuidará en todo momento de que exista la mejor armonía entre el Cuerpo docente y los Médicos inspectores, procurando además el exacto cumplimiento de los fines sanitarios de la Inspección, especialmente en lo que se refiere a la salud de los alumnos y Maestros.

Art. 25. En el caso de establecerse Dispensarios de Especialidades o Consultorios odontológicos, propondrá los Reglamentos particulares, de acuerdo con el Instituto de Higiene, velando por su exacto cumplimiento e inspeccionando los servicios cuidadosamente.

Donde existan Juntas particulares, debidas a la iniciativa social, para la protección de los niños creando Sanatorios, Centros de reposo, Colonias, etc., etc., favorecerá

su desenvolvimiento, procurando su mejor éxito.

Representará al Cuerpo en los Centros consultivos de que forme parte en concepto de Director e Inspector general, pudiendo delegar sus facultades en el Subinspector.

Art. 26. Cumplirá y hará cumplir al personal a sus órdenes, las disposiciones vigentes sanitarias, las órdenes de la Superioridad y los preceptos contenidos en este Reglamento.

CAPÍTULO V

Del Subinspector.

Art. 27. El Secretario general será el Subinspector, y desempeñará el cargo de Inspector Jefe de las Escuelas de Madrid, cuyo servicio le estará encomendado. Será Vocal nato de la Junta municipal de Primera enseñanza de Madrid, así como del Instituto Higiénico escolar. Girará las visitas que le sean encomendadas por la Superioridad; ejercerá el cargo de Gerente del «Boletín Oficial», y mantendrá las relaciones convenientes con los Inspectores provinciales, transmitiendo las órdenes de la Superioridad, tramitando las consultas, oficios e informes.

CAPÍTULO VI

De los deberes y derechos de los Inspectores provinciales.

Art. 28. Serán Jefes en las respectivas provincias, del servicio de organización de la Inspección Médico-escolar. Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de Primera enseñanza, y redactarán una Memoria explicativa y detallada con los documentos que les suministren los Médicos Inspectores de zona de sus respectivas provincias, Memoria que enviarán a la Dirección general del Cuerpo por conducto de la Secretaría general.

Art. 29. Todos cuantos datos recogieren los Inspectores en el ejercicio de su cargo referentes a los niños, serán de carácter reservado.

Art. 30. Estarán encargados de todo lo relativo al objeto de la Inspección Médico-escolar en su respectiva provincia, y harán por sí mismos el examen de la zona de la

capital de la misma, o de una de ellas, si fuesen varias.

CAPÍTULO VII

De los Inspectores de zona.

Art. 31. Los Inspectores numerarios de zona serán los encargados de efectuar los exámenes individuales de cada alumno a su ingreso en la Escuela, conforme a las instrucciones técnicas que se publicarán por la Inspección del Cuerpo Médico escolar.

Art. 32. La visita médica deberá ser presenciada por el Maestro y el Médico supernumerario, si lo hubiere, y a ser posible, por el padre o la madre, a fin de poder recabar los antecedentes individuales referentes a la biopatología, remota y próxima, especialmente en las enfermedades sufridas como viruela, varicela, escarlatina, parótidas, sarampión, difteria, fiebre tifoidea, tos ferina, dolencias respiratorias, circulatorias y nerviosas.

Art. 33. En caso de observar anomalía en algún sentido en el niño, se le someterá al examen del especialista respectivo, incorporando su informe en el cuaderno antropo pedagógico, a fin de deducir las observaciones que deban hacerse a la familia, o al Maestro, del régimen más conveniente al alumno.

Art. 34. Siempre que sea preciso o por lo menos cada dos meses visitarán las Escuelas de su zona, proponiendo al Inspector provincial las medidas que crean oportunas, y remitiendo, a fin de curso, un informe relacionado con sus investigaciones y estudios.

Art. 35. Harán que se practiquen las vacunaciones y revacunaciones, y someterán a la cutirreacción, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, a los niños que se consideren necesitados de formar parte de las Colonias escolares.

Art. 36. Apreciarán, cada seis meses, el peso, talla y perímetro torácico, anotando las observaciones acerca del desarrollo y recabando del Maestro las notas de asistencias pedagógicas de los alumnos, Memoria, adelantos, excentricidades, o determinadas anomalías físicas o psíquicas. Aquellos niños que presentaren algún síntoma de enfermedad infecto contagiosa, serán enviados a su casa con una hoja en la cual se indica-

rá la causa del envío, así como las condiciones a que habrá de sujetarse para su nueva admisión.

(Continuará).

SECCIÓN DOCTRINAL

Por la cultura

Montones de «golfos».—Escuelas memorables.—Su suerte.—Hay dinero para lo que hay.—Una mirada al presupuesto de Instrucción pública.—Exposición de despilfarros.—Lo que se impone.

Madrid como todas las grandes urbes, es una vasta exposición de miserias y andrajos a ciertas horas de la noche. Todos hemos visto a la salida de los teatros o de los cafés, cuando los arcos voltaicos comienzan a parpadear somnolientos, esos montones apretados de carne humana que, en el quicio de las puertas, confundiendo miembros y cuerpos en apretado abrazo que agarrota el frío agudísimo, forman nuestra enorme prole de desarrapados, de infelices mendigos y, en su mayoría de monzalbetes, sin hogar, de vagabundos, de golfos, nombrándolos con la palabra popular que se les designa generalmente.

Conocida es de todos cuantos hayan pisado la villa y corte, la vida errabunda y miserable que en estaciones, cafés y calles arrastra esa pobre gente... muchas veces el recuerdo torturante de esas inconcebibles existencias ha tormentado nuestro inquieto pensamiento.

Con este motivo más de una vez hemos recordado unas escuelas de grata, de gloriosa memoria, donde esa paupérrima juventud hallaba albergue, pan y educación, y más de una vez también hemos considerado que aquí no puede cuajar una obra grande y buena, porque aquellas escuelas que llenaban un vacío, sentido hace tanto tiempo en la pedagogía social, desaparecieron, se esfumaron en la nada por consunción, por agotamiento, por falta de recursos, como mueren en España las empresas que no tienen otro fin que cuidar de la salud material y moral del desvalido.

Y esto, verdaderamente, es un caso de indiferentismo social, de embotamiento de los sentimientos nobles, caritativos, generosos, que

en toda sociedad civilizada debe haber para aquellos desgraciados que andan siempre asociados al hambre en pleno banquete de incultura.

Pero nosotros nos rebelamos contra esa injusticia social, contra ese pecado de lesa humanidad, y con nuestros medios, con nuestra voz, pretendemos hacer oír de aquéllos cuyos oídos parece que están taponados con doble capa de algodón.

No se nos argumente que no hay dinero.

Hay dinero para lo que hay, en el orden privado y en el orden público. Cierta dama de alta alcurnia que ostenta título nobiliario, ha ofrecido miles de duros para la creación de un periódico que defienda determinadas ideas políticas. Enhorabuena, y nada tenemos que decir en pro ni en contra de ese rasgo de generosidad; pero quizás esa misma distinguida dama si se penetrase de la grandiosa obra que representaría la creación de un centro capaz de acabar en Madrid, sirviendo de modelo para otras provincias, con ese espectáculo vergonzoso de que hemos hablado, prueba de palpable inhumanidad, es muy posible que pusiera sus millones a disposición de una empresa tan santa como la indicada. Aunque en otros países hay también gente vagabunda, existen establecimientos pedagógicos donde aquélla se transforma en ciudadanos aptos, educados, que en la lucha por la vida han desear instrumentos útiles para la industria, para el comercio, para las artes; en una palabra, para la vida nacional. En cambio, en España ya sabemos el porvenir que espera a esos infelices: son una letra a plazo fijo que vence en el presidio. Esto constituye un escarnio para la sociedad y una humillación, ya que no otra cosa peor, para todos y cada uno de sus miembros.

No cabe duda que al Ministerio de Instrucción pública toca resolver este problema muy directamente. Claro que enseguida pretenderán cerrarnos el camino, pretenderán acallar las plumas que en pro de esta noble idea escriban con el consabido «no hay dinero»; pero nosotros conocemos algo esa inextricable tela de araña que se llama Presupuesto, y vamos a citar por encima y como muestra únicamente alguna que otra partida de las muchas que abundan en ese documento y que prueban cómo se derrocha el dinero tan generosa y supérfluamente, que cualquiera diría que el Erario nacional nada en tal abundancia, que es

un nuevo ejemplar del famoso cuerno mitológico.

Viven del presupuesto citado, partida que tomamos al azar, unos denominados inspectores generales que disfrutan un haber anual de 12.500 y 10.000 pesetas, y son brotes de los mismos unos cargos de secretarios de dichos inspectores que gozan 4.000 pesetas, sin que hasta la fecha nadie sepa de qué se ocupan esos *afortunados funcionarios* que cobran lindamente sus 16 000 realitos.

Para gratificaciones también figuran en el presupuesto unas 20.000 flamantes pesetas, y esas gratificaciones son *para servicios prestados en horas extraordinarias en la secretaría del ministro*.

Si no temiéramos cansar a los lectores, iríamos buscando así despilfarros por el estilo; mas, con lo apuntado, basta para probar que si nos rigiesen cabezas y voluntades que no se doblegasen ante la demanda del favor, esas partidas injustificadas, reducidas por lo menos a la mitad, darían anualmente un considerable puñado de pesetas para la reorganización de las referidas clases de la sociedad y estarían mejor empleadas que ahora, destinadas como están a servicios políticos y otros no calificados aun en letras de molde.

Hemos iniciado y expuesto a la ligera un problema pedagógico y demostrado que no somos tan pobres como nos hacen parecer... Se impone una labor educativo-social hacia las clases más humildes, hacia esos desamparados de toda protección...

¡Señores, que se tira mucho dinero!

BARRENILLO.

De *Mundo Gráfico* del día 10.

SECCIÓN DE NOTICIAS

En virtud de instancia de D. Juan Capdevila, maestro de Sección de las Escuelas graduadas de Alicante, la Dirección general declara que la palabra «equivalente», empleada en la Real orden de 2 de febrero de 1914 sobre indemnización de casa-habitación, debe entenderse en el sentido de que la indemnización que por casa han de percibir los Maestros desdoblados y de sección ha de ser igual a la que reciban por el mismo concepto los demás Maestros de las respectivas poblaciones.



Don Melchor Serra Palmer

Maestro nacional de Ferrerías

Ha fallecido

(E. P. D.)

La Junta Directiva de la Asociación Provincial de Maestros de Baleares suplica a sus asociados rueguen a Dios en sus oraciones por el alma del finado, en lo que recibirán especial favor.

Continúa la *Gaceta* publicando la lista de Maestros interinos que se han de ir colocando en propiedad en plazas de 625 pesetas.

Entre los 1.800 nombres que ya han aparecido hallamos, de nuestra provincia, además de los publicados en el número anterior D.^a Maciana Rigo de Campos; doña María Mora Castels n.º 1.102 de San José; D.^a Sebastiana Pizá López de Biniali número 1.116; D.^a Eulalia Sintas Carbó, Villacarlos n.º 1.216; D.^a Margarita Rigo Puig, de Felanitx, n.º 1.457 D.^a Catalina Juan Galmés, de Son Servera, n.º 1.528; D.^a Margarita Noguera Xamena, de Felanitx, n.º 1.604; D.^a Teresa Falcó Barceló, n.º 1.692, y D.^a Pedrona Salvá de Santany, n.º 1.783.

Ha comenzado a publicarse la lista de Maestros interinos con igual derecho. Van en lista; n.º 47 D. Juan Franch y Socias de La Puebla, (*Gaceta* del 17 del corriente) hasta el n.º 247.

Con motivo de haber cumplido los veinticinco años de servicios al frente de la Escuela que regenta, nuestro apreciado compañero D. Jaime Qués Reinés, el Ayuntamiento de Sansellas, a propuesta de la Junta local, en sesión del día 8 del próximo pasado acordó declararle hijo adoptivo de dicha villa y concederle la gratificación de cien pesetas como premio a sus cons-

tantes afanes y desvelos en su dilatada labor educativa.

Mucho lo celebramos.

† De fulminante congestión pulmonar falleció el 15 del corriente en Ferrerías el Maestro Nacional de dicha población, don Melchor Serra Palmer (q. e. p. d.)

Contaba el finado escasamente cuarenta años y llevaba unos nueve de vida profesional, habiendo ejercido en Palma, Bañalbufar, San Lorenzo, San Juan de las Abadesas y finalmente en Ferrerías. En todas las localidades donde desempeñó escuela, se acreditó de cumplidor celoso de su deber y fué grandemente apreciado por el vecindario. Trabajaba con notorio celo, con verdadero entusiasmo de apóstol, pues tenía por nuestra carrera vocación decidida.

Queridísimo de sus discípulos, estimado por sus compañeros, la muerte de tan buen amigo, casi repentina, nos ha afectado profundamente.

Reciba su afligida familia nuestro pésame en tan dolorosa prueba en cuyo dolor la acompañamos.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA GIRGULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

77.—González, El feminismo.

LIBROS FACILITADOS:

305.—Lavisse, Monod, Hinsdall, Altamira y Cossio, La enseñanza de la Historia a don Jerónimo Salleras de Palma.

197.—Dauseaux, Historia de la Pedagogía a D. Antonio Salom de Palma.

199.—Compayré, Historia de la Pedagogía a D.^a Antonia Morlá de Estallenchs.

ESPERANDO TURNO:

273.—Davidson, Una Historia de la Educación.

195.—Compayré, Pedagogía.

Palma 22 de mayo de 1915.—El Bibliotecario accidental, José Balaguer.